



REF.: Obs. al proceso

Asunción, 16 de octubre de 2025

Señor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Presente

Me dirijo a usted en relación al llamado de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N.º 16/2025 «ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS» ID N.º 466.773, para dar respuesta a la observación contenida en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

En atención a los aspectos observados:

CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

El requisito podría resultar limitante/excluyente

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.

Comentario

Se indica: "...Haber generado durante los últimos cinco (5) años (2020, 2021, 2022, 2023, 2024) La sumatoria de referencias representa mínimo el 60% del monto referencial de la contratación, una referencia individual representa al menos el 40% del monto referencial, (Copia de Contratos, recepciones finales y/o Factura Legal)...".

CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

Se requiere mas años de antigüedad de lo que se requiere para experiencia

Se solicita justificar técnicamente la antigüedad requerida, atendiendo a los años de experiencia a ser evaluados.

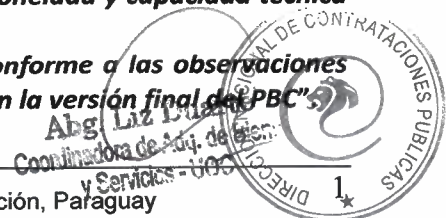
Comentario

Se indica: "...Al menos 10 (diez) años de antigüedad en el mercado dentro del rubro de informática y estar inscripto con actividad económica correspondientes al rubro de Comercio al por menor de equipos informáticos y software, para lo cual se deberá presentar la documentación de constancia del Registro Único del Contribuyente...".

Respuesta: Conforme señala el área requirente: "En relación con la consulta planteada, se informa que ambos puntos ya fueron ajustados conforme a los requerimientos y observaciones realizadas por el MITIC durante el proceso de verificación del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). En su versión inicial, el requisito de experiencia mínima establecía 5 años en el mercado; sin embargo, tras la revisión técnica efectuada por el MITIC, se consideró que dicho plazo resultaba insuficiente, disponiéndose su modificación a un mínimo de 10 años, por ser el parámetro adecuado y coherente con el nivel de especialización requerido.

De igual manera, el porcentaje de referencias comprobables mediante contratos u otros documentos fue elevado al 60%, atendiendo a la recomendación del MITIC, dado que el valor anterior resultaba inferior al estándar sugerido para garantizar la idoneidad y capacidad técnica del oferente.

En conclusión, ambos puntos fueron modificados oportunamente conforme a las observaciones emitidas por el MITIC, las cuales fueron incorporadas por la entidad en la versión final del PBC".



RECORDATORIO

General

Responsabilidad de la Convocante

La verificación que realiza la DNCPC sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCPC N° 5695/19

Responsabilidad de la Convocante

La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCPC N° 1890/20. Res. DNCPC N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Responsabilidad de la Convocante

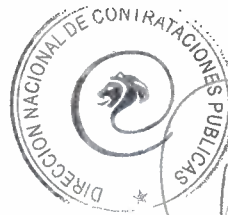
La verificación que realiza la DNCPC sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art. 79 y 82 de la LEy N° 2051/03

Responsabilidad de la Convocante

La verificación que realiza la DNCPC sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCPC N° 5695/19.

Respuesta: En cuanto a la Responsabilidad de la Convocante, se conocen los alcances de las actuaciones y la responsabilidad que ellas generan.

Atentamente.,




Abg. Liz Duarte Godoy

Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios
UOC-DNCP